IASP-AIPS

Discussion Paper 1/2023

Comentario a los artículos xxv y xxvi de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Roberta Soares da Silva[1]

La Declaración de los Derechos Humanos, en el artículo XXV es un instrumento de viabilización y concreción de los derechos fundamentales - de los derechos sociales - la salud, alimentación, vivienda, seguridad social, previsión y seguridad social. Estos derechos son inmanentes a la condición humana, de que el hombre tenga derecho a tener derechos, humanidad, dignidad.

La educación como relata la autora, significa en los días actuales enfrenta grandes desafíos - pues está insertada dentro de una sociedad conturbada, económicamente

[1] Doctora y Máster en Derecho de las Relaciones Sociales por la Pontificia Universidad Católica de São Paulo. Profesora asistente en los cursos de Maestría y Doctorado en Derechos Humanos y Derecho de las Relaciones Sociales. Presidente de la Academia Brasileña de Derecho de la Seguridad Social. Evaluadora, escritora y abogada. El presente artículo corresponde al capítulo del libro: "Comentarios a la Declaração Universal de los Derechos Humanos (Wagner Balera, coord.), Editora Fortium, Brasilia DF, 2008" (págs. 133/146).

fuerte, pero socialmente pobre-. Los niños están fuera de la escuela, los jóvenes estratificados en la universidad, que no han evolucionado en sus propósitos. Educadores que necesitan ser educados, métodos y programas que necesitan ser revisados, profesores que necesitan dejar los modelos importados y volver al aula, para la graduación.

Es necesario llevar la educación y la universidad a la modernidad, tener un punto básico de estrategia de desarrollo científico y tecnológico en perfecta sintonía y subordinado a los objetivos sociales.

Es necesaria la educación de la economía y de los economistas. Eso significa abandonar los prejuicios arraigados, la rigidez de las premisas, el desprecio por las preocupaciones éticas, tener la educación como prioridad.

Se necesita educación en el poder. La política y los políticos deben ser educados para la democracia y para el futuro. Una nación con la dimensión y la crisis social brasileña tiene que consolidar sus principios básicos: soberanía, libertad, justicia, eficiencia.

Sin democracia no hay modernidad. Sin educación no hay desarrollo. No se puede crear un país democrático y desarrollado sin que la educación se haya extendido a todos - es una forma de apartar la exclusión social - la segunda abolición.

Un país democrático no necesita grandes luces de la ciencia y la técnica como necesita un pueblo ilustrado, instruido. El educador consciente es el instrumento para que los jóvenes busquen el camino del conocimiento

Es necesario, hoy, una educación democrática, a partir de la unión de los propios educadores, caminar de forma cohesiva y organizada en la búsqueda de un modelo educativo adecuado a la realidad brasileña. Es preciso presentar muchas propuestas básicas. Esa es la tarea que nos corresponde. Es una tarea ardua, gigantesca y estimulante para nosotros, educadores, alumnos y servidores: construir una nueva educación, para la construcción de una nueva sociedad. Se necesita una conciencia de que solo a través de la educación el hombre evoluciona y consecuentemente la sociedad y el derecho. *La educación es una de las condiciones para la búsqueda del desarrollo económico, social y político de una sociedad - una condición para rescatar el valor del hombre como un fin en sí mismo.* Así se expresa el artículo XXV de la Declaración de Derechos Humanos:

> Artículo XXV. Toda persona humana tiene derecho a un nivel de vida capaz de garantizarse a sí misma y a su familia salud y bienestar, incluyendo alimentación, vivienda, atención médica y los servicios sociales indispensables y derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad, vejez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia en circunstancias fuera de su control.
> La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
> Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

Lima2, al comentar el artículo XXV de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, subraya que la expresión "estándar de vida", empleada en Declaración, representa la posición que el individuo ocupa en la sociedad

[2] LIMA, Alceu de Amoroso. *Os direitos do homem e o homem sem direitos*. Rio de Janeiro: Francisco Alves, 1974, p. 132-5.

como un elemento esencial de su condición humana (de humanidad) y del ejercicio tanto de sus derechos como de sus deberes. El autor afirma que la expresión "estándar de vida" no se refiere al valor utilidad; no es algo superfluo, sino esencial a la condición humana, para una vida decente y digna, para la satisfacción de las necesidades intelectuales, espirituales y morales.

De ahí la importancia de la búsqueda del desarrollo social, que representa el conjunto de condiciones que hacen a los hombres dignos, respetados por sus valores materiales y morales. Es dar condiciones al hombre de vivir con dignidad, de poder civilizarse, lo que significa mejorar el nivel de vida de forma igualitaria, y no como se ve en los días actuales: por una parte, hombres dotados de un egoísmo exacerbado, notado por la riqueza, por el modo individualista, y, por otra, hombres en una condición de total miseria, de flagelación, de pobreza - desprovistos de cualesquiera bienes, materiales y morales. Eso quiere decir que estamos ante dos posiciones antagónicas, cuando a todos se les ha dado el derecho de poder usufructuar todas las riquezas de la tierra. Con esto no se quiere decir que los hombres no puedan conquistar sus riquezas; deben hacerlo, pero no deben olvidar el principio de solidaridad.

De lo anterior se desprende la importancia del discurso sobre los derechos humanos y los fundamentos de los derechos sociales a partir de los artículos de la Declaración de los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere a la función de la prestación social, significa que el hombre tiene derecho a obtener, a través del Estado, los derechos absolutos a la salud, educación, seguridad social, previsión y seguridad social, derecho inmanente a la condición humana, de vivir con dignidad, con lo que le es esencial, con lo que le es útil en virtud de la propia naturaleza humana.

En este dictamen es importante abordar la posición de Brasil en el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

De acuerdo con Amaral Júnior y Perrone-Moisés, "la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue la realización más importante de esa primera fase de construcción del sistema. Relacionada con las disposiciones legales de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración, aprobada en 1948, sin votos negativos (ocho abstenciones), representaba la traducción, en términos concretos, de las obligaciones asumidas en ella, a pesar del carácter no directamente vinculante de la declaración, del carácter solemne y casi unánime de su aprobación y de la reiteración frecuente e indiscutible de los axiomas esenciales que todos los Estados están obligados a respetar. Por otra parte, al aprobar la Declaración, las Naciones Unidas proclamaban que los derechos humanos eran materia legítima de preocupación internacional y, como tal, no podían ser considerados materia de exclusiva competencia nacional, en el sentido del artículo 2, párrafo 7 de la Carta"[3].

---

[3] AMARAL JR., Alberto do e PERRONE-MOISÉS, Cláudia (orgs.). Apud: SABÓIA, Gilberto Vergne. *O cinquentenário da Declaração Universal dos Direitos do Homem,* São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo, 1999, p. 223.

En el mismo contexto, es importante hacer referencia a la cuestión de la globalización y de los derechos humanos. En ese contexto, Flavia Piovesan, en nota al pie de página, en su artículo "Derechos humanos globales, justicia internacional y Brasil", declara: "El proceso de globalización económica se ha guiado por reglas dictadas en el llamado Consenso de Washington, que es fruto de un seminario realizado en 1990,

reuniendo al Departamento de Estado de Estados Unidos, los ministerios de Finanzas de los demás países del Grupo de los Siete y los presidentes de los veinte mayores bancos internacionales (como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial). El Consenso de Washington pasó a ser sinónimo de las medidas económicas neoliberales volcadas hacia la reforma y la estabilización de economías emergentes, notablemente latinoamericanas. Tiene por plataforma el neoliberalismo (mediante la reducción de los gastos públicos), la flexibilización de las relaciones de trabajo, la disciplina fiscal para eliminar el déficit público, la reforma tributaria y la apertura del mercado al comercio exterior. Este consenso estimula la transnacionalización de los mercados y la privatización del Estado, condenando los impuestos progresivos y los gastos sociales en pro de la austeridad monetaria. Investigaciones demuestran que el proceso de globalización económica ha agravado el dualismo económico y estructural de la realidad latinoamericana, con el aumento de las desigualdades sociales y del desempleo, profundizándose las marcas de la pobreza absoluta y de la exclusión social".

Y, además, en cuanto a la soberanía: "Al respecto, se destaca la afirmación del Secretario General de las Naciones Unidas a finales de 1992: 'Aunque el respeto por la soberanía e integridad del Estado sea una cuestión central, es innegable que la antigua doctrina de la soberanía exclusiva y absoluta ya no se aplica y que esta soberanía jamás fue absoluta, como era entonces concebida teóricamente. Una de las mayores exigencias intelectuales de nuestro tiempo es repensar la cuestión de soberanía [...]. Enfatizar los derechos de los individuos y los derechos de los pueblos es una dimensión de la soberanía universal, que reside en toda la humanidad y que permite a los pueblos una participación legítima en cuestiones que afectan al mundo como un todo. Y un movimiento que, cada vez más, encuentra expresión en la gradual expansión del Derecho Internacional'"(BOUTROS-GHALI, "Empowering the United Nations," *Foreign Affairs*, v. 89, 1992-1993, p. 98-9. Apud: HENKEIN et. al. *International Law – Cases and Materials*, p. 18).

Para J. A. Lindgren Alves: "Con la adhesión a los dos Pactos Internacionales de la ONU, así como al pacto de San José en el ámbito de la OEA, en 1992, y habiendo previamente ratificado todos los instrumentos jurídicos internacionales significativos sobre la materia, Brasil ya ha cumplido prácticamente todas las formalidades externas necesarias para su integración al sistema internacional de protección a los derechos humanos. Internamente, por otra parte, las garantías a los amplios derechos entronizados en la Constitución de 1988, no susceptibles de enmiendas y, aún, extensivas a otros derivados de tratados de los que el país hoy parte, aseguran la disposición de Estado democrático brasileño de conformarse plenamente a las obligaciones internacionales por él contraídas" (Os direitos humanos como tema global. São Paulo: Perspectiva – Fundação Alexandre de Gusmão, 1994, p. 108).

Observa Kathiryn Sikkink: "La doctrina de la protección internacional de los derechos humanos es una de las críticas más poderosas a la soberanía, al modo en que es tradicionalmente concebida, y la práctica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la política internacional de derechos humanos presenta ejemplos concretos de renovado entendimiento sobre el alcance de la soberanía [...] la política y la práctica de derechos humanos han contribuido a una transformación gradual, significativa y probablemente irresistible de la soberanía en el mundo moderno" (cita de Alberto do Amaral Júnior, op. cit., nota 24, p. 244).

En sentido contrario, José Francisco Rezek afirma: "La proposición, hoy frecuente, del individuo como sujeto de derecho de las gentes pretende fundarse en la asertiva de que ciertas normas internacionales crean derechos para las personas comunes, o les imponen deberes. Hay que recordar, sin embargo, que los individuos - a diferencia de los Estados y de las organizaciones - no se involucran, a título propio, en la producción del acervo normativo internacional, ni guardan ninguna relación directa e inmediata con ese cuerpo de normas. Muchos son los textos internacionales orientados a la protección del individuo. Sin embargo, la flora y la fauna también constituyen objeto de protección por normas de derecho de las gentes, sin que se les haya pretendido, por eso, atribuir personalidad jurídica. Es cierto que individuos y empresas ya gozan de personalidad en derecho interno, y que esa virtud podría repercutir en el plano internacional en la medida en que el derecho de las personas no se habría limitado a protegerlos, sino que habría llegado a atribuirloles la titularidad de derechos y deberes - lo que es impensable en el caso de cosas legalmente protegidas, pero despersonalizadas, como los bosques y los cables submarinos" (*Direito Internacional Público*. São Paulo: Saraiva, 1989, p. 158-9). Para Celso Ribeiro Bastos e Ives Gandra da Silva Martins: "La regla sigue siendo la de negar al individuo la condición de sujeto internacional. Se hace necesaria también la mediación del Estado para que el pleito del individuo pueda resonar internacionalmente. Ahora bien, es muy cierto que, como en el más de las veces es el propio Estado el responsable de estas lesiones, las posibles reclamaciones derivadas de ellas no encuentran un canal natural para desaguar. Ellas mueren en el propio

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento de viabilidad y materialización de los derechos fundamentales, dentro de un contexto de universalidad. Estos derechos representan las libertades individuales en su concepción del valor de la justicia. Ella es el documento histórico de la conquista del hombre de su derecho natural - la libertad.

En este sentido, ¿cuál es la concepción de la libertad?[4]

Se puede conceptualizar la libertad política como aquella que garantiza a los ciudadanos la elección de la forma de gobierno, del propio gobernante, de la forma de Estado, del sistema jurídico, en fin, la forma de su Contrato Social. Esto significa que el hombre en el estado cívico tiene la posibilidad de elegir siempre.

Para Abbagnano, *"un tipo de gobierno no es libre simplemente por haber sido elegido por los ciudadanos, pero si, en ciertos límites, les permite ejercer continua posibilidad de elección, en el sentido de la posibilidad de mantenerlo, modificarlo o eliminarlo"*[5].

El derecho es la forma de definición y organización de la libertad, porque delimita círculos de acción de los individuos a los diferentes grupos sociales y al Estado, para permitir la coexistencia social y el desarrollo armónico y recíproco de las libertades.

Para Vidal Neto[6], La libertad no es una idea simple. Comporta diferentes acepciones, pero al principio enuncia que es la condición de quien no es esclavo, de quien no está obligado a hacer o dejar de hacer algo. Es la condición por la cual el hombre no pertenece a ningún señor y puede actuar. El hombre elige, por sí mismo, su comportamiento. La libertad se identifica con el sentimiento de independencia. Y el autor hace referencia a tres acepciones de libertad:

> La libertad es la exención de una necesidad, es decir, liberación sobre imposiciones ajenas a nuestra voluntad. Libre es aquel que puede actuar con autonomía o independencia en relaciones a las presiones externas.

Estado" (Comentarios a la constitución de Brasil. São Paulo: Saraiva, v. 1, p. 453). Este artículo sostiene, sin embargo, que "el individuo es efectivo sujeto de derecho internacional. El ingreso del individuo como nuevo actor en el escenario internacional puede ser evidenciado especialmente cuando del reenvío de peticiones y comunicaciones a las instancias internacionales, denunciando la violación de derecho internacionalmente asegurado".

[4] ABBAGNANO, Nicola, op. cit., p. 604. "Ese término, libertad, tiene tres significados fundamentales, correspondientes a tres concepciones que se sobrepusieron a lo largo de su historia y que pueden ser caracterizadas de la siguiente manera: 1ª libertad como autodeterminación o autocausalidad, según la cual la libertad es ausencia de condiciones y límites; 2ª libertad como necesidad, que se basa en el mismo concepto de la anterior, la autodeterminación, pero atribuyéndose a la totalidad a la que el hombre pertenece (mundo, sustancia y estado); 3ª libertad como posibilidad o elección, según la cual la libertad es limitada y condicionada, es decir, finita. No constituyen conceptos diferentes las formas que la libertad asume en los diversos campos, como por ejemplo libertad metafísica, libertad moral, libertad política, libertad económica, etc. Las disputas metafísicas, morales, políticas, económicas, etc. en torno a la libertad son denominadas por los tres conceptos en cuestión, a los cuales, por lo tanto, pueden ser remitidas las formas específicas de libertad sobre las cuales esas disputas versan."

[5] Idem, p. 613.

[6] VIDAL NETO, Pedro. *Estado de direito, direitos individuais e direitos sociais***.** São Paulo, LTr, 1979, p. 512.

> La libertad es también un efectivo poder de acción, porque disponemos de medios adecuados para dar eficacia a nuestra decisión. Añade algo a la independencia, convirtiéndola en una capacidad eficaz. No basta que se le permita al hombre leer para hacerlo libre para leer; es necesario que él sepa leer y tenga libros a su alcance.

En ese sentido, vale resaltar que el hombre, dotado de inteligencia y razón, puede pensar libremente, sin interferencia de otros, del ajeno, pues se encuentra en su mundo interior

Para Lafer[7], uno de los ejes básicos del pensamiento de Arendt es el tema de la libertad, que ella ve como forma de acción que se da en la pluralidad del espacio público de la palabra y de la acción, como fruto de la creatividad original de cada ser humano.

La libertad es también autonomía de elección, que no es contradictoria con la independencia y con la capacidad eficaz, sino incluso su complemento. Significa el poder de hacer y dejar de hacer algo, eligiendo o prefiriendo entre varios medios posibles o varios objetos de acción. Refiriéndose a la vida activa política y a la convivencia social, significa participación en las decisiones colectivas, eligiendo los que van a decidir o determinando el contenido de las decisiones.

Como consecuencia de estos valores, el hombre se coloca en una posición de individuo de derecho a tener derechos que reposan sobre el fundamento que es la dignidad de la persona humana. Es el hombre en una visión de derechos sociales, individuales y colectivos.

Después de las garantías de los derechos humanos en el plano vital de la persona en el ámbito doméstico (maternidad, infancia, nivel de vida, invalidez, etc.) y en el trabajo, pasa el documento a tratar del problema educativo, en los siguientes términos:

> "Art. XXVI — Todo hombre tiene derecho a la instrucción. La instrucción será gratuita, al menos en los grados elementales y fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnico-profesional será accesible a todos, así como la instrucción superior, ésta basada en el mérito."

La educación como un derecho social - esta es la norma valor que encontramos insertada en el art. 6º de la Carta histórica de 1988. Son derechos sociales la educación la salud, el trabajo, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección a la maternidad y a la infancia, la asistencia a los desamparados.

La sociedad está en constante evolución, y se fue el tiempo en que las cartas constitucionales apenas enunciaban el simple poder absolutista de los reyes y la clásica división de los poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Moderador). Con la evolución económica, social y cultural de los pueblos, que ocurrió de manera desigual en las diferentes regiones del globo terrestre, fueron surgiendo constituciones con contenidos más expresivos y definidores de los derechos políticos y de las libertades y garantías individuales, caracterizando a los primeros Estados liberales.

---

[7] LAFER. Celso. *Hannah Arendt. Pensamento, persuasão e poder.* São Paulo: Paz e Terra, 2003, p. 47.

Con el surgimiento histórico de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en 1948, los pueblos fueron consagrando los derechos sociales en sus constituciones.

Los derechos sociales se inscriben entre los derechos fundamentales del hombre, como consecuencia directa de los derechos a la igualdad y a la libertad. En realidad se entienden como prestaciones positivas que, directa o indirectamente, el Estado moderno proporciona al pueblo, especialmente a los más débiles y, por lo general, más numerosos, con el fin de reducir las desigualdades sociales, ofreciendo oportunidades a un número cada vez mayor de ciudadanos.

José Afonso da Silva (1995:277), dice, con mucha propiedad, que los derechos sociales "valen como supuestos del goce de los derechos individuales en la medida en que crean condiciones materiales más propicias para la evaluación de la igualdad real, lo que, a su vez, proporciona condición más compatible con el ejercicio efectivo de la libertad*"*.[8]

La educación en Brasil se encuentra consagrada a nivel de estatus constitucional (art. 6º), como uno de los derechos sociales, dentro del título que trata "De los Derechos y Garantías Fundamentales" y del capítulo "De los Derechos Sociales", pero los fundamentos constitucionales de la educación están definidos de forma detallada, en el título "Del Orden Social" y, más específicamente, en la sección I, "De la Educación", que se encuentra insertada en el del Capítulo II, "De la Educación, de la Cultura y del Deporte

Al asegurar la educación como un derecho de todos, el Estado generó un deber constitucional de proveerla y también definió como responsable por su prestación la familia, con la colaboración de la sociedad, propiciando, de esa manera, en cambio, el derecho a interferir efectivamente en el proceso educativo.

En materia de derecho fundamental a la educación, la Constitución define, en su art. 22, XXIV, que la competencia para legislar sobre la materia es privativamente de la Unión, en lo que atañe a "directrices y bases de la educación nacional*"*. Esto quiere decir que las leyes de carácter general sobre la educación brasileña, que definen directrices y establecen las bases, solo pueden elaborarse, privativamente, por la Unión.

La competencia común sobre la materia en el ámbito de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios según lo establecido por el legislador constituyente, art. 23, V, se define en cuanto a "proporcionar los medios de acceso a la cultura, a la educación y a la ciencia*."*

La competencia para legislar sobre educación en el ámbito de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios se encuentra definida en el art. 24, IX, de la Carta Magna: "educación, cultura, enseñanza y deporte*"*.

Para que la libertad de legislar no provoque conflictos entre los entes de la federación, es necesario que el legislador de cada esfera respete la jerarquía de las leyes, observando, la Ley Mayor. Por lo tanto, una ley estatal no puede contradecir una ley federal, al igual que la ley federal y la ley estatal no pueden contradecir un dispositivo constitucional. El sistema constitucional, en el art. 34, inciso VII, párrafo "e", y art. 35, inciso III, dispone sobre la intervención en los Estados y en los Municipios, en lo que respecta a la educación.

Así lo dispone el art. 34, VII, "y":

---

[8] SILVA, José Afonso da. *Curso de Direito Constitucional Positivo***.** 10. ed. São Paulo: Malheiros. 1995.

*"*La Unión no intervendrá en los Estados ni en el distrito federal, excepto para: (...) "e) aplicación del mínimo exigido de los ingresos resultantes de impuestos estatales, comprendida la procedente de transferencias, en el mantenimiento y desarrollo de enseñanza". Art. 35, III: "El Estado no intervendrá en sus Municipios, ni la Unión en los Municipios localizados en Territorio Federal, excepto cuando: III - No se haya aplicado el mínimo exigido de los ingresos municipales en el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza".

La norma busca evitar que las autoridades estatales y municipales incumplan el precepto constitucional y de cualquier tipo en relación con los recursos para la educación.

Con relación a los Municipios, la Constitución consagra el precepto (art. 30, VI), de "mantener, con la cooperación técnica y financiera de la Unión y del Estado, programas de educación preescolar y de enseñanza fundamental*"*.

Así, la responsabilidad por la enseñanza preescolar y fundamental, por mandamiento constitucional, es primordialmente de los Municipios, con apoyo técnico y financiero de la Unión y del Estado.

La Constitución de 1988, perfeccionando los dispositivos con relación a la educación, insertó, en el campo del Sistema Tributario Nacional (art. 150), cerca a la institución de impuestos para las instituciones educativas sin fines lucrativos.

El art. 150 de la Constitución trata de las vedas constitucionales al poder de tributar y, específicamente en el inciso VI, consagra las inmunidades con relación a las instituciones de impuestos, con el fin de garantizar el respeto de los derechos y garantías fundamentales, como los derechos sociales con relación a la educación.

Así dispone el art. 150, VI, "c", § 4º da Carta Magna:

Sin perjuicio de otras garantías garantizadas al contribuyente, se prohíbe a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios: VI - instituir impuestos sobre: c) patrimonio, renta o servicios de los partidos políticos, inclusive sus fundaciones, de las entidades sindicales de los trabajadores, de las instituciones de educación y de asistencia social, sin fines de lucro atendidos los requisitos de la ley; § 4º Las vedas expresadas en el inciso VI, apartados 6 y c, comprenden solamente el patrimonio, los alquileres y servicios relacionados con los fines de las entidades mencionadas".

En el aspecto jurídico, es importante resaltar que dicha veda constitucional no significa exención de impuestos, como parece, sino verdadera inmunidad tributaria. Como enseña Elias de Oliveira Motta, (1997: 163):

"El maestro Puentes de Miranda aclara al respecto que: El Estado, aquí, no exime; el Estado no puede gravar de impuestos. En la exención, la deuda de impuesto no surge, porque la ley del impuesto abrió excepción: abriéndola, apenas explicita lo que se tendría que entender, con ella, o sin ella. La norma jurídica de exención es de derecho excepcional, que pone fuera del alcance de la ley a la persona (exención subjetiva), o bien (exención objetiva), que - sin esa regla jurídica - estaría alcanzado. La regla jurídica de inmunidad es regla jurídica en el plano de las reglas de competencia de los poderes públicos - obstaculiza la actividad legislativa impositiva, retira al cuerpo, que crea impuestos, cualquier competencia para colocarlos, en la especie. Hay calidad de la persona, o del bien, que se erige versus Estado; el acto de imposición sería contrario a derecho, pudiendo, por ello, dar ocasión, no solo a las sentencias declaratorias de la inexistencia de la relación jurídica de impuesto, o de la propia imposibilidad de existir, así como las sentencias que condenen al Estado por el daño causado por la imposición".[9]

[9] MOTTA, Elias de Oliveira. *Direito educacional e educação no século XXI: com comentários à nova Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional*; prefácio de Darcy Ribeiro. Brasília: Unesco, 1997. 784p.

La Constitución de 1988 atribuye al Estado, en materia de educación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico conforme dispone el art. 218 de la Carta Magna:

> "El Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica. § 1º la investigación científica básica recibirá tratamiento prioritario del Estado, teniendo en vista el bien público y el progreso de las ciencias. § 2º la investigación tecnológica se volverá preponderantemente hacia la solución de los problemas brasileños y hacia el desarrollo del sistema productivo nacional y regional. § 3º el Estado apoyará la formación de recursos humanos de las áreas de ciencia, investigación y tecnología, y concederá a los que de ellas se ocupen medios y condiciones especiales de trabajo § 4º la ley apoyará y estimulará las empresas que inviertan en investigación, creación de tecnología adecuada al País, formación y perfeccionamiento de sus recursos humanos y que practiquen sistemas de remuneración que aseguren al empleado, desvinculada del salario, participación en los beneficios económicos resultantes de la productividad de su trabajo. § 5º está facultado a los Estados y al Distrito Federal vincular parte de sus ingresos presupuestarios a entidades públicas de fomento a la enseñanza y la investigación científica y tecnológica".

La Constitución disciplina adecuadamente la educación, en su art. 205: "La educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, buscando el pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el trabajo".

Con base en el precepto constitucional, podemos entender que la educación es el camino para la superación del mayor problema social vivido actualmente en nuestro país: la erradicación de la pobreza y la exclusión social.

Sobre el tema, el ex ministro de Educación, Cristovam Buarque (1999: 57), firma con mucha propiedad que:

> "Si el mejor indicador de la pobreza es el abandono de niños, pobres, sin escuela, en las calles o en el trabajo, o sin falsas escuelas, el primer camino para la erradicación de la pobreza está en la educación para todos los niños en escuelas de calidad. Para ello, solo nueve medidas serían suficientes, a un costo de R$ 16,43 mil millones, equivalente a 1,8% del PIB, 5,7% de los ingresos de las tres unidades de la Federación. En 2005, considerando una sustancial elevación en el número y en la remuneración de los profesores, esos valores subirían para R$ 27,53 mil millones, equivalente a 2,9% del PIB, 9,1% de los ingresos, asumiendo una tasa de crecimiento de 2,5% al año en el Producto Nacional, y se mantiene la misma proporción entre receta y producto. Estos son los costos brutos del programa para erradicar la pobreza eliminando la exclusión entre los niños; descontando el retorno fiscal que ocurre en todos los gastos de la economía, el costo neto queda en un 31% más barato".[10]

En este punto podemos afirmar que la educación se articula con la democracia integral.

Sobre el tema democracia integral, Leonardo Boff (2000: 79), esclarece el sentido y delimita el alcance de ese valor fundamental que debe ser vivido en todos los ámbitos por el ser humano, así como deja clara la importancia en invertir en la educación.

Sobre a educação integral Boff escreve:

---

[10] BUARQUE, Cristovam. *A segunda abolição: um manifesto-proposta para a erradicação da pobreza no Brasil.* São Paulo: Paz e Terra, 1999.

> "La educación integral es un proceso pedagógico permanente que abarca a todos los ciudadanos en sus diversas dimensiones y que pretende educarlos en el ejercicio cada vez más del pleno poder, tanto en la esfera de su subjetividad como en la de sus relaciones sociales. Sin ese ejercicio de poder solidario y cooperativo no surgirá una democracia integral ni un desarrollo centrado en la persona y, por eso, el único verdaderamente sostenido. (...) Se parte de lo que ya enseñaban San Francisco y Mao Tse-tung: se aprende haciendo. La práctica, por lo tanto, es la fuente originaria del aprendizaje y del conocimiento humano, pues el ser humano es, por naturaleza constitutiva, un ser práctico. No tiene la existencia como un dato, sino como un hecho, como una tarea que requiere una práctica de construcción permanente. No teniendo ningún órgano especializado, él tiene que construirse continuamente a sí mismo y a su hábitat por la práctica cultural, social, espiritual y técnica"[11].

De acuerdo con el autor, la educación integral capacita y forma al ser humano para gestar la democracia abierta, sociocósmica, y un desarrollo que garantiza una sociedad sostenible. Ese fue el camino seguido por los países que hoy tienen la delantera en el proceso tecnológico y garantizan la sustentabilidad de su proceso social, como: naciones de Europa Estados Unidos, Japón y Corea, que, invirtieron pesadamente en la educación.

En cuanto a la importancia de la inversión en educación, concluye el autor:

> "Invertir en educación es inaugurar la mayor revolución que se podrá realizar en la historia, la revolución de la conciencia que se abre en el mundo, a su complejidad y a los desafíos de ordenación que presenta. Invertir en la educación es fundar la autonomía de un pueblo y garantizarle las bases permanentes de su refacción frente a las crisis que pueden sacudir o desestructurar, como Alemania y Japón en la Segunda Guerra Mundial, que a causa del nivel de educación de su pueblo, derrotado y humillado, se levantaron de las ruinas. Invertir en educación es invertir en la calidad de vida social y espiritual del pueblo. Invertir en educación es invertir en mano de obra cualificada. Invertir en educación es garantizar una mayor productividad. El Estado brasileño nunca promovió la revolución educativa. Es rehén histórico de las élites propietarias que necesitan mantener al pueblo en la ignorancia e incultura para ocultar la perversidad de su proyecto social, para reproducir sus privilegios y perpetuarse en el poder" [12].

Se concluye que la formación integral de la persona humana en el proceso educativo es la finalidad precípua destacada por el legislador constituyente en la Ley Mayor. La expresión "pleno desarrollo" que lógicamente incluye el desarrollo político y social del educando, al cual permitirá abrir las puertas para el éxito económico (calificación para el trabajo, productividad, calidad de vida social y espiritual) una verdadera participación consciente en la vida política del Estado.

Bibliografía citada

SOARES DA SILVA, Roberta, "A autonomia da universidade e seus desafios sociais", *Revista de direito social*, nº 17, jan.marc. 2005, Notadez.

LIMA, Alceu de Amoroso. *Os direitos do homem e o homem sem direitos*. Rio de Janeiro: Francisco Alves, 1974.

AMARAL JR., Alberto do e PERRONE-MOISÉS, Cláudia (orgs.). Apud: SABÓIA, Gilberto Vergne. *O cinquentenário da Declaração Universal dos Direitos do Homem*, São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo, 1999.

VIDAL NETO, Pedro. *Estado de direito, direitos individuais e direitos sociais*. São Paulo, LTr, 1979.

LAFER. Celso. Hannah Arendt. *Pensamento, persuasão e poder*. São Pualo: Paz e Terra, 2003.

[11] BOFF, Leonardo. Depois de 500 anos: que Brasil queremos? Petrópolis, RJ: Vozes, 2000.

[12] Ibid., p. 83.84.

SILVA, José Afonso da. *Curso de Direito Constitucional Positivo*. 10. ed. São Paulo: Malheiros. 1995.
MOTTA, Elias de Oliveira. *Direito educacional e educação no século XXI*, com comentários à nova Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional; prefácio de Darcy Ribeiro. Brasília: Unesco, 1997.
BUARQUE, Cristovam. *A segunda abolição: um manifesto-proposta para a erradicação da pobreza no Brasil.* São Paulo: Paz e Terra, 1999.
BOFF, Leonardo. *Depois de 500 anos: que Brasil queremos?* Petrópolis, RJ: Vozes, 2000.